



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal

O F I C I O

N/REF.: MGP

ASUNTO: Autorización excepcional de
1,3 dicloropropeno

COOP. AGROALIMENTARIAS
C/ Agustín de Bethancourt, 17, 4ª planta
28003
MADRID

Por indicación del Director General de Sanidad de la Producción Agraria, adjunto se remite la Resolución de esa Dirección General de 11 de marzo de 2013, por la que se resuelve la autorización excepcional para la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno como fungicidas/nematicidas para su uso en suelo desnudo previo al asiento de tabaco, vid, fresaes, horticolas y flor cortada.

Madrid, 13 de marzo de 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL



Fdo. José Antonio González Martín



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON 1,3 - DICLOROPROPENO

ANTECEDENTES

Por Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE), se dispone de la no inclusión de la sustancia activa 1,3-Dicloropropeno en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, indicándose en su artículo 3.b) que "las prórrogas mencionadas en el apartado a) se revisarán y podrán ampliarse por otro período no superior a dieciocho meses teniendo en cuenta cualquier nueva información disponible sobre las sustancias agotadoras de la capa de ozono". La Comisión Europea en su reunión celebrada el 12 de marzo, decidió no prorrogar el período de gracia para comercializar los productos que contienen 1,3-Dicloropropeno, como sustituto de sustancias que agotan la capa de ozono, y a pesar de la incidencia de la retirada en la utilización del bromuro de metilo. Por consiguiente, desde el 20 de marzo de 2009, no pueden comercializarse ni utilizarse productos que contengan 1,3-Dicloropropeno.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para desinfección de suelos, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, con apoyo de la Organización Interprofesional del Tabaco de España (OITAB) y la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural del Gobierno de La Rioja, han solicitado autorización excepcional conforme al artículo 22 de Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, del uso del 1,3-Dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en tabaco, vid, fresales, hortícolas y flor cortada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un período no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos formulados que se relacionan en el anexo adjunto, como nematicidas/fungicidas para la desinfección de suelos desnudos previo al trasplante o plantación de tabaco, vid, fresales, hortícolas y flor cortada, en los mismos usos y condiciones autorizadas para cada uno de ellos en la fecha de la suspensión de su autorización, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 15 de marzo de 2013 hasta el 12 de julio de 2013.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 11 de marzo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO

- 1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 112% [EC] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
- 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
- Cloropicrina 82% (equiv. a 56,7% p/p) + 1,3 Dicloropropeno 58% (equiv. a 40,6% p/p) [GE] p/v
- Cloropicrina 71% (equiv. a 52,8% p/p) + 1,3 dicloropropeno 49% (equiv. a 36,7% p/p) [EC] p/v
- Cloropicrina 46,5% (34,7 p/p) + 1,3-Dicloropropeno 81,9% (61,1 p/p) [AL] p/v
- Cloropicrina 44% (equiv. a 33,3% p/p) + 1,3-Dicloropropeno 80,3% (equiv. a 60,8%, p/p) [EC] p/v